



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 618 -2012-A/MDP

Pangoa, 13 de Agosto del 2012

VISTO:

El Expediente N° 9848 de fecha 12 de Julio del 2012, presentado por el Sr. **PEDRO ENRIQUE AMES**, sobre Papeleta de Infracción Administrativa N° 000109 de fecha 09/06/12.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, el Recurso de Nulidad está orientado a declarar nulo el Acto Administrativo contenida en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000109, en atención al Artículo 10° numeral 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El administrado, cuestiona la resolución materia de impugnación, donde se prevé que la Resolución de Sanción Administrativa, tiene ciertas omisiones cometidas por el Policía Municipal encargado de emitirlo, por cuanto no ha consignado la fecha en la Resolución de Sanción Administrativa, por lo que recae en nulidad de acuerdo al Art. 10.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por carecer de requisitos estipulados en el Art. 19 del reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y el Cuadro Único de Infracciones administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP; la Papeleta de Infracción Administrativa figura la fecha de 09 de Julio, cometándose un error; la cual que fue subsanado mediante carta N° 070-2012-S.G.D.SS.MM/M.D.P actuando conforme al Art. 201 Inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 donde estipula la rectificación de errores numerales y materiales, por lo que queda subsanado dicho error.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



420
513

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO la Resolución de Sanción Administrativa N° 000042 y vigente los actos administrativos contenidos en la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000109 y acta de constatación bares cantinas y lenocinios de fecha 09/06/2012, presentado por el Sr. **PEDRO ENRIQUE AMES**, propietario del establecimiento Bar La Tinaja, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000109 de fecha 09 de Junio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al Sr. **PEDRO ENRIQUE AMES**, propietario del establecimiento Bar La Tinaja, con la presente Resolución y con las formalidades del caso.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ALCALDIA
SATOPO - HO
Jorge F. Heróles Quintana
ALCALDE

419
512

9848 06
5128 9

SUMILLA: Interpongo Recurso Administrativo de Reconsideración.

SEÑOR SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.



PEDRO ENRIQUE AMES, identificado con D.N.I. N° 21006343, señalando domicilio real y procesal en la calle 1 (Urbanización Fierro) distrito de San Martín de Pangoa Provincia de Satipo departamento de Junín, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, conforme al artículo 139 inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del término de Ley interpongo recurso impugnatorio de **RECONSIDERACION** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000042-SGD. SS.MM, emitida por el señor Sub Gerente de Desarrollo Municipal a fin de que mediante un estudio minucioso **REVOQUE LA RESOLUCION** cuestionada y **REFORMANDOLA DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ordenando **QUE SE DEJE SIN EFECTO LA MULTA IMPUESTA ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)** y/o declare nula la resolución cuestionada y se emita nueva resolución; en base a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Primero.- Que, en la resolución materia de impugnación su despacho ha impuesto al recurrente una multa ascendente a **S/. 365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, por no contar con el carnet de Salud de acuerdo al código de infracción N° 4001.

Segundo.- Que, la resolución materia de impugnación tiene como origen la papeleta de infracción N° 000109 de fecha 09 de julio del año 2012. Papeleta de deviene en nulidad toda vez que ha contravenido el artículo 19° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal 056-CM/MDP de fecha 14 de marzo del año 2012, por cuanto dicha papeleta se ha interpuesto con fecha 09 de Julio del año 2012, esta contravención al reglamento acarrea su nulidad de conformidad al **Artículo 10.1 de la Ley**

Juan C. ...
...

413
511

Procedimiento Administrativo General que literalmente dice: Son vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (.....).

Tercero.- Que, en la resolución materia de impugnación también se puede observar la omisión cometida por el policía municipal encargada de notificar por cuanto no ha consignado la fecha en el rubro correspondiente a Lugar y Fecha DONDE CLARAMENTE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: PANGOA.....DE JUNIO DEL 2012, el mismo que contraviene al reglamento de Administrativa de Sanciones, por lo que debe declararse nulo tal cual estipula el artículo 24° del reglamento mencionado.

Cuarto.- Por estos fundamentos expuestos en líneas precedentes solicito se declare fundada mi recurso de reconsideración, consecuentemente se deje sin efecto la resolución de multa impuesta al suscrito por el monto de **S/. 365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES).**

Quinto.- Asimismo, conforme al artículo 11.1 de la Ley 27444, la Nulidad de un acto administrativo se solicita por intermedio del recurso administrativo, por lo que el presente recurso impugnatorio lleva intrínseco el pedido de nulidad siendo esto así, pido que se declare la nulidad de pleno derecho la presente resolución impugnada, puesto que ha contravenido la constitución, a las leyes y normas reglamentarias al no interpretarse correctamente la primera disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

- Anexo 1-A.-** Copia simple del D.N.I. de la recurrente.
- Anexo 1-B.-** Copia simple de la resolución impugnada.
- Anexo 1-C.-** Copia simple de la Papeleta de Infracción de fecha 09 de Julio del 2012.
- Anexo 1-D.-** Copia simple del Acta de Constatación de Bares, Cantinas y Lenocinios.

POR TANTO:

A Ud. Señor Sub Gerente de desarrollo social y servicios municipales, sírvase admitir el recurso de Reconsideración y tramitarla con arreglo a Ley.

Pangoa, 12 de Julio de 2012.

Penny Y.
80097761